



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 13 DE MÁLAGA**

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA. CIUDAD DE LA JUSTICIA, 1ª PLANTA

Teléfono: 951939053 - 677982377. Fax: 951939153.

Procedimiento: Dilig. Urgentes de Juicio Rápido 178/2018. Negociado: T

Ejecutoria:

Nº Rg.: 3713/2018

N.I.G.: 2906743220180039158.

Contra

Letrada/a: MARIA SONIA URDIALES MAS

**SENTENCIA Nº 79/18**

En MÁLAGA a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

D./Dña. ISABEL TOBEÑA SANTAMARIA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 13 DE MÁLAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY  
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 178/2018 seguidas por un presunto delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 C.P.; un delito contra la seguridad vial del artículo 383 C.P.; un delito de atentado del artículo 550 C.P y un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del C.Penal, contra [REDACTED] nacida en Málaga el 03/04/1987, hijo de FRANCISCO JAVIER y de JOSEFA, con D.N.I. [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] con antecedentes penales no computables, defendida por la Letrada D. MARIA SONIA URDIALES MAS; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del art. 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autora responsable de los siguientes delitos:

a) un presunto delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 C.P.; b) un delito contra la seguridad vial del artículo 383 C.P.; c) un delito de atentado del artículo 550 C.P y d) un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del C.Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusieran las penas siguientes: por el delito a) multa de 6 meses a razón de una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y privación del derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 1 año; por el delito b), la pena de 6 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo y privación del derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 1 año; por el delito c) 6 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo y por el delito d), multa de 1 mes a razón de una cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.

39



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Y en cuanto a la Responsabilidad civil:

La acusada, conjunta y solidariamente con la Cia Fénix Directo de Seguros, indemnizarán:  
-Al Ayuntamiento de Málaga en el importe en que se tasen los desperfectos reseñados.  
La acusada indemnizará a los agentes con carnets profesionales n 97.113 y 130.287 con 100 euros a cada uno de ellos y al agente 100.805 con 70 euros por día de incapacidad y con 35 euros por día no incapacitante hasta alcanzar la completa sanidad.

**SEGUNDO.-** Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad. Solicitó igualmente se dejara es suspenso la ejecución de la pena.

**TERCERO.-** Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales procedentes.

#### HECHOS PROBADOS

**SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:**

**ÚNICO.-** Sobre las 5,20 horas del día 22 de octubre de 2018 la acusada, bajo los efectos de las bebidas alcohólicas que había ingerido, conducía el vehículo Peugeot 207, matrícula [REDACTED] asegurado en la Cia Fénix Directo, por la calle Salitre de Málaga y como tenía disminuidas sus facultades psicofísicas circulaba de forma desatenta y descuidada hasta el punto de que impactó contra 5 bolardos allí existentes y contra la sección que delimita el carril bus, que impidió que continuara la marcha.  
Requerida por la Policía Nacional, que había observado los hechos y apreciado su estado de embriaguez, le trasladó hasta las dependencias de la Policía Local para la realización de las pruebas de alcoholemia, a cuya práctica la acusada se negó de forma reiterada, a pesar de ser expresamente advertida de las consecuencias penales de su negativa.  
La acusada se negó a abandonar esas dependencias de la Policía Local y comenzó a lanzar fuertes manotazos contra los agentes de la Policía Nacional, a los que causó diversos arañazos, que no requirieron asistencia médica.  
Una vez en la comisaría, la acusada, se dejó caer en el suelo, por lo que tuvo que ser cogida por varios funcionarios, momento en el que empezó a revolverse de forma violenta, oponiéndose a su traslado, con lo que provocó una cervicodorsalgia aguda, que sanará con la primera asistencia médica

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 C.P.: un delito contra la seguridad vial del artículo 383

40

C.P.; un delito de atentado del artículo 550 C.P y un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del C.Penal.

Dada la conformidad de la acusada y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos eurenzan de tipicidad penal o que concorra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- Habiéndose solicitado por la defensa la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad se dio traslado al Ministerio Fiscal, que informó favorablemente, por lo que procede, al amparo de los artículos 80 y 81 del Código Penal, y artículo 801-2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acceder a la suspensión.

TERCERO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso.

#### FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autora criminalmente responsable de los siguientes delitos:

a) un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 C.P.; b) un delito contra la seguridad vial del artículo 383 C.P.; c) un delito de atentado del artículo 550 C.P y d) un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del C.Penal., sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas siguientes:

por el delito a) multa de 4 meses a razón de una cuota diaria de 6 euros lo que hace un total de 720 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y privación del derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 8 meses; por el delito b) la pena de 4 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo y privación del derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 8 meses; por el delito c) 4 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo y por el delito d), multa de 20 días con una cuota diaria de 8 euros lo que hace un total de 160 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.

Y en cuanto a la Responsabilidad civil:

La acusada, conjunta y solidariamente con la Cia Fénix Directo de Seguros, indemnizarán:  
-Al Ayuntamiento de Málaga en el importe en que se tasen los desperfectos reseñados.

La acusada indemnizará a los agentes con carnets profesionales n 97.113 y 130.287 con 100 euros a cada uno de ellos y al agente 100.805 con 70 euros por día de incapacidad y con 35 euros por día no incapacitante hasta alcanzar la completa sanidad, y al pago de las costas del procedimiento.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

En caso de impago de la multa impuesta, la condenada quedará sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueran satisfechas.

SE SUSPENDE por dos años la ejecución de las penas privativas de libertad de 4 meses y 4 meses impuestas a [REDACTED] en la presente causa, siempre y cuando la penada no vuelva a delinquir durante ese tiempo, a la que se le hará saber, en el acto de la notificación de esta sentencia, lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes del Código Penal.

Notifíquese la presente a las partes haciéndole saber que la misma es firme.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

**PUBLICACIÓN.**- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. doy fe.

*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".*

42